RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 121-2021-MPI/A-GM

Mollendo, 15 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe N° 023-2021-MPI/A-GM-ST de fecha 15 de octubre del 2021 de la Secretaría Técnica de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario donde solicita aceptar su abstención y designar a un Secretario Técnico Suplente para el procedimiento recaído en el Expediente N° 023-2021-ST; y,

CONSIDERANDO:

Municipalidad Provincial de Islay GERENCIA MUNICIPAL MOLLENDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal y, en adición a sus funciones, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin que tenga capacidad de decisión y sin que sus informes u opiniones sean vinculantes, todo ello según lo dispuesto en el artículo 94º del Decreto Supremo Nº 040-2011-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 094-2021-MPI/A-GM, de fecha 23 de octubre del 2020, se designó a la Abog. Lizbeth Angélica Rivera Escudero como Secretaria Técnica de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien ha venido desempeñando esta posición en adición a sus funciones como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 115-2021-MPI/A-GM, este despacho encomendó a la Secretaría Técnica de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, la determinación de responsabilidades sobre la Ampliación de Plazo a favor de la empresa contratista Inversiones y Servicios Generales EMIRTH EIRL;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC establece en su numeral 8.1: *"Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.";*

Municipalidad Provincial de Islay GERENCIA MUNICIPAL MOLLENDO

Que, el referido artículo se recoge en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma de aplicación general a los procedimientos administrativos sancionadores, el cual establece:

> *"Artículo 99.- Causales de abstención*
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."*

Que, encontrándose entre los antecedentes, el Informe Legal N° 439-2021-MPI/A-GM-OAJ emitido por la Abog. Lizbeth Rivera Escudero, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a su vez se desempeña como Secretaria Técnica de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, se configuraría el supuesto de abstención previsto en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 al haber tenido intervención como asesor en los hechos investigados y al haber emitido opinión al respecto;

Que, mediante Informe N° 023-2021-MPI/A-GM-ST la Abog. Lizbeth Rivera Escudero, Secretaria Técnica, solicita la aprobación de su solicitud de abstención como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente N° 023-2021-ST; invocando la existencia de la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención

prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, conforme lo dispuesto por el artículo 101° de este mismo dispositivo legal, corresponde a este Despacho aprobar la solicitud de abstención de la servidora Lizbeth Rivera Escudero, Secretaria Técnica y designar a un Secretario Técnico Suplente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la solicitud de abstención de la servidora Lizbeth Rivera Escudero, sobre su participación como Secretaria Técnica de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Expediente N° 023-2021-ST.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Designar a la Abog. Stephany Carolane Zorrilla Galiano, como Secretaria Técnica Suplente de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente N° 023-2021-ST, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Precisar que contra la presente Resolución no procede ningún recurso impugnatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 104° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente Resolución a la Abog. Lizbeth Rivera Escudero y a la Abog. Stephany Carolane Zorrilla Galiano, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Abog. Juan Luis Quijahuamán Arteta
GERENTE MUNICIPAL